Alfon de Lorca sobre
las Cuentas

Et en el dicho concejo en presencia de mi Francisco Belgaro
escrivano de camara del rey e reyna nuestros señores e su notario
publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios e escrivano del
dicho concejo e de los testigos de que lo escriptos el dicho Alfon de Lorca regidor dixo
al dicho señor corregidor que bien sabia de como por cartas e mandado de los
señores rey e reyna a pedimento de algunos regidores e juradores el avia be
nido por juez executor de las debdas e alcances e cosas devidas al dicho
concejo e para yo e examinar los gastos e expensas e costas
que el dicho concejo avia fecho de las rentas e propios e derramas del dicho
concejo si se avian bien gastado e convertido en los lugares
donde se devian gastar e convertir e asy mismo por que algunos re
gidores e oficiales desta dicha ayuntamiento le avian dicho e avisado
e aun publicado diziendo que le avia tomado e ocupado algunas quentas
de mis de las rentas propios e derramas de la dicha cabdad e asy mismo
pues que le avian certificado que a peticion de algunos regidores e juradores
le avian traydo una carta de la señora reyna mandandole que supiese
la verdad que regidores e oficiales del ayuntamiento desta cabdad an
levado e lleva cohechos en grand daño e perjuizio de la cosa publica desta
cabdad e por diversas otras que sytas manas han puesto las manos
en los propios e derramas de la dicha cabdad por esta razon e por que el dicho
señor corregidor avia visto e examinado e recorrido una e
dos e tres vezes las cuentas de las rentas e propios del dicho concejo
e derramas que se avian lançado e echado en esta dicha cabdad asy
a mayores del dicho concejo como a otras que las que personas que
tuvieron los dichos cargos no solamente de los cinco años de que los
dichos señores rey e reyna le dieron facultad e poder que fue comiezo
e principio del reynado de los dichos señores rey e reyna mas
como yo e examino e recorrio las cuentas gastos e expensas
e derramas que el dicho concejo avia fecho desde el año que paso de mill
e quatro cientos e cinquenta e dos años hasta en fin del año de mill
e quatro cientos e setenta e nueve años por quanto el
dicho concejo le dio e otorgo poder e facultad para ello e para la execucion
de todo ello porende que le pedia e requeria que dixese e declarase
publicamente en el dicho concejo e en otras partes que le que si el tenia toma
do e ocupado e cohechado e llevado algunas contas de mis de las dichas ren
tas propios del dicho concejo e derramas que en la dicha cabdad se avian
fecho e todo lo que de tal manera fallase e viese fallado que le avia
tomado e ocupado e cohechado que lo dixese alli delante todos